



INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2022 – 00089– 00. **INFORMANDO:** Que se allegó memorial vía email del apoderado de la parte demandante, solicitando se amplié el límite del embargo de la demandada **SAFIR CRISTEL MARTINEZ MEDINA**, identificada con la C.C. No. 1.121.708.404; - Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita ampliar el límite de la medida cautelar respecto de la deudora **SAFIR CRISTEL MARTINEZ MEDINA**, teniendo en cuenta el faltante para completar el valor aprobado en la liquidación del crédito y por concepto de agencias en derecho, en razón a que el otro demandado **JAIR NUÑEZ TORCUATO**, sólo le fue descontado la suma de \$ 175.000, tal vez por su desvinculación de la Alcaldía del Municipio de Inírida.

A razón de lo anterior se ordenará ampliar el límite de la medida cautelar actual y se ordenará oficiar al pagador a fin de que continúe realizando los descuentos ordenados sobre el salario legalmente embargable de la demandada.

En consecuencia y por avizorarse procedente de conformidad con los artículos 599, 593, numeral 9 del C.G.P., **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

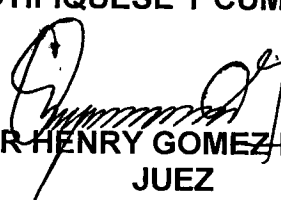
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ampliación de la medida cautelar.

SEGUNDO: AUMENTAR el límite de la cuantía en el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable que percibe la demandada **SAFIR CRISTEL MARTINEZ MEDINA**, identificada con la C.C. No. 1.121.708.404, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la **GOBERNACION DEL GUAINIA**, a partir de la fecha, en la suma de **trescientos veintitrés mil pesos (\$323.000)**, incluyendo esta suma, el valor de las agencias en derecho y lo aprobado en la liquidación del crédito, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Oficiese en tal sentido al tesorero y/o pagador de la Gobernación de Guainía, comunicando lo resuelto en el presente auto para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en este auto, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2º. Del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012). Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ